



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 23/09/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 2
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2025-000378-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE Aprovació del Dictamen Núm. 8, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA DE CONTRIBUCIONS ESPECIALS PEL SERVEI D'EXTINCIÓ D'INCENDIS.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00002

DICTAMEN NÚMERO 8/2025, SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL EJERCICIO 2025.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2025, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Por la Tesorería Municipal y el Servicio de Gestión Tributaria Específica AE se remite informe-propuesta de fecha 11 de septiembre de 2025, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en fecha 15 de septiembre de 2025, relativo al acuerdo de aprobación de proyecto de imposición de contribuciones especiales y de su correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios, ejercicio 2025, (Expte. H4969-2025-000008-00). En dicha propuesta se indica que:

«(...) Primero. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales -en adelante TRLHL-, en su artículo 58, autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo Tercero del Título I de la citada Ley.

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	23/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115



Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de València viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

Segundo. La cláusula sexta del nuevo convenio establece que se suscribe por plazo de cuatro años a partir del 1 de enero de 2020, si bien antes de la finalización de ese plazo podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga, lo que se materializó mediante Acuerdo Plenario de 24 de octubre de 2023, habiéndose prorrogado el Convenio hasta 31 de diciembre de 2027.

Tercero. En la cláusula cuarta, letra B, del citado convenio, se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5% a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50% de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2025 sería el 5% -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del TRLHL- de las primas recaudadas en el ejercicio 2024, que según declara la Gestora de Conciertos en su escrito de 24 de junio de 2025 asciende a 87.763.585,48 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 4.388.179,27 euros para el año 2025.»

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 111 de la Ley 7/1985 LBRL establece que:

«Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales».

Por su parte, el Artículo 137.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que:

«1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

(..) b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.»

Y el artículo 1, apartados 2 y 3, del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario señala que:

«2. El Jurado Tributario, denominación que tendrá el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia,

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	23/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115



conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo.

3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días. Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite. »

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de órgano especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA. El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que “podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentado así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, la concesión de determinados beneficios fiscales o su regulación dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es “desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal” (STC 233/1999, F.J. Décimo).

TERCERA. El artículo 58 del citado TRLHL, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la sección 4ª del capítulo III del título I de dicha Ley. En los artículos 28 a 37 del aludido Texto Refundido se contienen las normas reguladoras de las contribuciones especiales, debiendo señalar que su establecimiento y aplicación por parte

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	23/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115



de los entes locales requiere la existencia de un acuerdo de imposición para cada concreta contribución especial, y de un acuerdo de ordenación que establezca su régimen jurídico. En observancia de esta exigencia legal, la propuesta de acuerdo del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, antes señalada, incluye tanto el acuerdo de imposición, propiamente dicho, de las contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios del ejercicio 2025, como su ordenación jurídica, conteniendo el Proyecto de Ordenanza Fiscal un total de seis artículos y una disposición final.

El aludido Proyecto de Ordenanza Fiscal sometida a dictamen regula el hecho imponible de las contribuciones especiales, los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria y las normas supletorias de aplicación, disponiendo finalmente lo necesario respecto de su entrada en vigor a partir de su publicación en el BOP.

CUARTA. Para la cuantificación de las contribuciones especiales, según cita el informe del Servicio de Gestión Tributaria AE, se ha tenido en cuenta el actual convenio suscrito con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, fijándose la base imponible, en aplicación de la cláusula cuarta del mismo, en la cuantía definitiva ya citada de 4.388.179,27 €.

El artículo 31.1 del TRLHL 2/2004 señala que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. En consecuencia, debe emitirse por el órgano competente informe justificativo de dicha circunstancia, toda vez que el ingreso por esas contribuciones especiales constituye un recurso afectado a la financiación de los gastos de ampliación y mejora del aludido Servicio.

Por lo demás, no se aprecia ninguna infracción del ordenamiento jurídico.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por todo cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario emite informe FAVORABLE al Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios, ejercicio 2025.

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	23/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	23/09/2025	ACCVCA-120	6394660666674881823748157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	23/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONALE S	697278098352459283216229161532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	23/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONALE S	341565208318050060136300402731108203532963159115